

LEGISLACION Y CODIFICACION

SALUD PUBLICA

LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
ILICITOS CONEXOS, GROUPS
Y DE PREVENCIÓN DE LAS
ADICCIONES



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

Asunción, 17 septiembre de 2024.-

Señor

DIP. RAUL LATORRE, PRESIDENTE

Honorable Cámara de Diputados

PRESENTE

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	80403--E

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley: "QUE OBLIGA AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A DISPONER DENTRO DE LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA REPÚBLICA UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS".

Aguardando el curso favorable del presente proyecto de ley y sin otro particular, me despido de Vuestra Honorabilidad con mi mayor estima y consideración.


E. ANTONIO BUZARQUIS CACERES
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 17 MES Septiembre AÑO 2024.
HORA: 10:42
Teresa Balbuena
RESPONSABLE

CONTIENE 13 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.f.

LEY N°: -----

“QUE OBLIGA AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A DISPONER DENTRO DE LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA REPÚBLICA UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”. -----

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso y abuso del consumo de drogas a nivel mundial trae consigo innumerables consecuencias catastróficas dentro de una sociedad, entre ellas la pérdida funcional del ser humano como individuo, el desarraigo del hogar, aumento de hechos delictivos y criminales habida cuenta de que el consumo de drogas crea el escenario propicio para la comisión de hechos punibles que a su vez desembocan en consecuencias terribles para la sociedad; esta propuesta legislativa está enfocada desde una mirada de Salud Pública a fin de amplificar los servicios de salud que brinda el estado paraguayo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ya en el año 1998 aprobó una declaración política, sosteniendo que *“las drogas destruyen vidas y comunidades, socavan el desarrollo humano sostenible, generan delincuencia. Las drogas afectan todos los sectores de la sociedad en todos los países, sobre todo el uso indebido de drogas afecta a la libertad y al desarrollo de los jóvenes, que son el patrimonio máspreciado de la humanidad. Las drogas constituyen una grave amenaza para la salud y bienestar de todo el género humano, para la independencia de los Estados, la democracia, la estabilidad de las naciones, la estructura de todas las sociedades y la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias”*.¹

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, o UNODC, del inglés United Nations Office on Drugs and Crime) es una agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional. La misma desde el año 2010 se ha propuesto implementar estrategias e intervenciones basadas en pruebas científicas con un enfoque de salud pública y de derechos humanos en todos los niveles incluido en las comunidades, para reducir el consumo de drogas y la carga sanitaria, social y económica de sus consecuencias, la integración del tratamiento de la drogodependencia en el sistema general de atención primaria de la salud.

En América Latina la Organización Panamericana de Salud (OPS/OMS), impulsó la estrategia sobre el consumo de sustancias psicoactivas y la salud pública, en la cual sostienen que el consumo de sustancias son una prioridad de salud pública y que los Estados parte de la misma deben adoptar medidas que promuevan el acceso universal y equitativo a la asistencia para el tratamiento.²

¹ Política Nacional sobre Drogas del Paraguay 2017 a 2022 Lineamientos Políticos Estratégicos y Plan de Acción para Reducción de la Demanda y Reducción de la Oferta.

² La dimensión de salud pública del problema mundial de las drogas.

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

Estas organizaciones internacionales de los que Paraguay es signatario afirman que un criterio de salud pública es esencial para hacer frente al problema mundial de las drogas en todos los niveles, en el marco de un enfoque integral y multidisciplinario. La función de las entidades de salud pública, los servicios de salud y asistencia social es inestimable, se requiere medidas fortalecidas y constantes orientadas a la prevención, la detección temprana y el tratamiento eficaz de los trastornos derivados del consumo de sustancias; prevenir los daños derivados del consumo de drogas; realizar un seguimiento eficaz de las consecuencias sanitarias del consumo de drogas, así como de las respuestas normativas y programáticas de salud pública; y promover un enfoque de salud pública respecto del problema mundial de las drogas.¹

En el Paraguay tenemos en vigencia aun la primera “Política Nacional sobre Drogas del Paraguay 2017 -2022”, que tiene como enfoque general la reducción de la demanda, la tarea de prevención y tratamiento, por otra parte, la función administrativa y el combate al narcotráfico; resaltamos la importancia de sentar los lineamientos sobre el tema adecuándose a los tiempos de nuestra realidad cambiante en el combate a este flagelo. Consideramos que la Nueva Política Nacional de Drogas 2024-2028 debe versar en especial atención *desde una óptica de salud pública en lo que respecta al tratamiento, desintoxicación, rehabilitación y reinserción social de aquellas personas inmersas en el mundo de las drogas a fin de lograr la recuperación plena de los individuos.*

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, nos encontramos con varias normativas y leyes nacionales que son la base legal para la presentación de este proyecto.

Nuestra Constitución Nacional³: expresa la obligación del Estado Paraguayo de garantizar el acceso a la salud a todos los habitantes del República, sin exclusión a ningún ciudadano:

“Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes”.

Artículo 69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD *Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.*

Artículo 71.- DEL NARCOTRÁFICO, DE LA DROGADICCIÓN Y DE LA REHABILITACIÓN *El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente, combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas.*

³ CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



Abog. Antonio Buzarquis C.
Diputado Nacional

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

LEY N.º 836 CODIGO SANITARIO: establece un Registro Nacional de sustancias, estupefacientes y otras drogas peligrosas, también que arbitrará los medios para la recuperación de los farmacodependientes en establecimientos especializados.

Artículo 2º. - El sector salud estará integrado por todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud de la población por su acción directa o indirecta.

Artículo 10.- El cuidado de la salud comprende: a) Con relación a las personas las acciones integrales y coordinadas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del estado de bienestar físico, mental y social;

LEY N.º 1032 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo 30.- El Sistema tiene como finalidad primordial prestar servicios a todas las personas de manera equitativa, oportuna y eficiente, sin discriminación de ninguna clase, mediante acciones de promoción, recuperación y rehabilitación integral del enfermo.

Artículo 60.- El Estado es responsable de mantener la igualdad de los deberes y derechos de los ciudadanos para lo cual desarrolla el Sistema, como ente integrador y regulador de las instituciones y servicios con el fin de establecer una cobertura integral de la salud, que dé a todos los individuos la posibilidad del pleno acceso a los recursos del mismo.

Artículo 12.- El Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios público por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales.

LEY N.º 1340/1998 QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES. la misma, establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes, crea además el Consejo Nacional de Prevención de la Farmacodependencia y Recuperación del Farmacodependiente.

LEY N.º 108/1991 QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD) Y LA LEY 396/1994 QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA SENAD, la cual tiene como finalidad llevar adelante la coordinación de las acciones entre los entes gubernamentales que trabajan en programas de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción.

LEY N.º 5876/2017 DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS, órgano superior técnico especializado en la administración de los bienes incautados y comisados (SENABICO), en su art 46. Establece el destino de los bienes de la siguiente forma: 25% para la SENABICO; 25 % para ser distribuido entre el Poder Judicial, Ministerio Publico y la SENAD; el 50% para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

LEY N.º 6800/2021 QUE CREA EL CONSEJO Y SECRETARIA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES, la cual tiene como objetivo Créase el Consejo Municipal de Prevención y Tratamiento de Adicciones para participar activamente a nivel municipal, con las instituciones públicas y privadas en los programas y acciones

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

emprendidas dentro de la Política Nacional sobre Drogas, en cuanto a la prevención de cualquier tipo de consumo, tendientes a generar adicciones, brindando asistencia gratuita a los habitantes de cada municipio correspondiente, a través de programas de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social.⁴

LEY 7104/23, QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, esta ley tiene por objeto articular acciones para el abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo como ejes la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y reinserción social de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

LEY N° 7018 DE SALUD MENTAL, esta ley en su artículo 12 establece lo siguiente “...Artículo 12.- *Del abuso de sustancias y adicciones.* Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente Ley en su relación con los servicios de salud. El abuso y las adicciones a sustancias deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental.”

En ese sentido, en materia de salud pública para la atención, tratamiento, desintoxicación, rehabilitación y posterior reinserción social de las personas con problemas derivados del consumo de alcohol, drogas y otras sustancias, contamos con dos instituciones públicas y siete instituciones privadas, habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

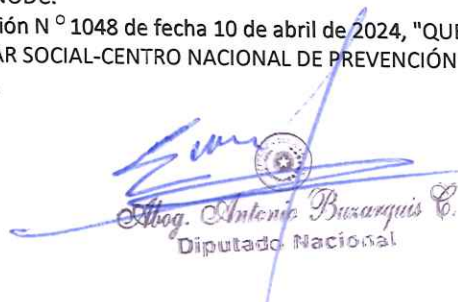
El Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, es la institución de referencia en nuestro país, se encuentra en la capital de la república lo que dificulta la atención pronta a aquellas personas que residen distantes o no cuentan con los recursos económicos suficientes para solventar el gasto que conlleva el tratamiento, además hacemos mención que el CENPTRA cuenta con un presupuesto reducido, recursos humanos especializados insuficientes para cubrir la demanda del servicio en particular a grupos vulnerables, como las Personas Privadas de Libertad (PPL), pueblos originarios, niños, niñas y adolescentes.

Conforme el cálculo realizado por la Dirección Administrativa del CENPTRA del presente año, el costo promedio de tratamiento se desglosa de la siguiente manera⁵:

Ambulatorio, por consulta (cálculo de un paciente con un acompañante), sin otros servicios utilizados.	
Transporte, viáticos:	G. 41.000
Medicación:	G. 165.000

⁴ Respuesta a Pedido de Informe Resolución N° 1110 del 07 de mayo de 2024, dictada por la Honorable Cámara de Diputados "Que pide informe al Poder Ejecutivo - Secretaría Nacional Antidrogas". NOTA SENAD S.E. N° 217/2024. Documento de lineamientos y recomendaciones para la elaboración de la Política Nacional de Drogas 2023-20270 Programa de Cooperación Técnica RB23/UNODC.

⁵ Respuesta de Pedido de Informe Resolución N° 1048 de fecha 10 de abril de 2024, "QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL-CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES". MSPyBS/S.G. N° 1112/2024.


Abog. Antonio Buzarquis C.
Diputado Nacional



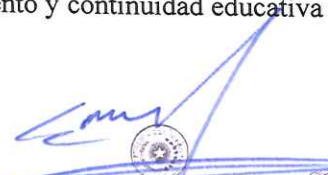
HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

Consulta:	G. 150.000
Total (diario):	G. 356.000
Ambulatorio, por consulta (cálculo de un paciente con un acompañante), utilizando servicios adicionales.	
Transporte, viáticos:	G. 41.000
Medicación:	G. 165.000
Consulta:	G. 150.000
Laboratorio clínico:	G. 750.000
Laboratorio toxicológico:	G. 600.000
Laboratorio de urgencias (COVID-19, Dengue, otros):	G. 270.000
Otros análisis (VIH/SIDA, Sífilis, Virus de Hepatitis B):	G. 400.000
Total (diario):	G. 2.376.000
Internación en la Unidad de Desintoxicación Programada.	
Alimentación:	G. 1.980.000
Servicios básicos y personales:	G. 170.000
Medicaciones:	G. 300.000
Consultas especializadas:	G. 600.000
Acompañamiento permanente (enfermería):	G.4.600.000
Laboratorio clínico:	G. 750.000
Otros análisis (VIH/SIDA, Sífilis, Virus de Hepatitis B):	G. 400.000
Total (mensual):	G. 8.800.000

Es necesario especificar que el paciente que acude a consulta, lo hace con un acompañante, por lo general. Puede llegar a acudir hasta 4 veces al mes, en forma regular.

- a) Los servicios que presta el CENPTRA para el tratamiento y rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Alcohol y otras Sustancias Adictivas (PPDCAD) son:
- *Atención ambulatoria*, por Consultorio Externo multidisciplinario, compuesto de Médicos Psiquiatras, Médicos Clínicos, Médicos de Familia, Licenciados en Psicología, Odontólogos, Asesoría Jurídica, Trabajador Social, Nutricionista, Farmacia Externa; consultas individuales, grupos de familia y de autoayuda;
 - *Laboratorio de Análisis Clínicos y Toxicológicos*;
 - *Internación en Unidades de Desintoxicación Programada* para Niños y Niñas, para Adolescentes y para Adultos, por un periodo de 20 días corridos;
 - *Área Técnica Forense* para evaluaciones forenses y periciales;
 - *Aula Hospitalaria*, para acompañamiento y continuidad educativa de pacientes internados.


Abog. Antonio Buzarquis C.
Diputado Nacional

+

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

- *Servicio de Promoción y Prevención*, con charlas psicoeducativas y de prevención, dirigido a escolares, docentes, profesionales de salud, público en general.

b) Una vez que culmina el proceso de desintoxicación programada (inclusive para aquellos que no completan el mismo), el CENPTRA continúa con el tratamiento posterior en forma ambulatoria, en forma multidisciplinaria, trabajando en el mantenimiento de la abstinencia, en la reducción de daños para mejorar la calidad de vida de las personas y en la prevención de recaídas.

La SENAD, es la segunda institución pública que, a través de la Dirección General de Reducción de la Demanda, acompaña la creación de cartera de servicios para personas usuarias de sustancias psicoactivas mediante la capacitación dirigida a personal de salud con el objetivo de ampliar los servicios de atención ambulatoria en las unidades primarias de salud (Atención Primaria en Salud APS, Unidad de Salud Familiar USF, Hospital Distritales Hospital Regional y Unidades de Salud Mental. Atención ambulatoria con la modalidad de intervención breve y psicoeducación a personas usuarias de sustancias psicoactivas y sus familias en la sede de la SENAD.

En la ciudad de Piribebuy funciona la División de Tratamiento Residencial Especializada (DITRES), cuyos coordinadores son los responsables de la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación para personas con problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas. Tiene por objetivo la recuperación de la persona con problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas en todos sus ámbitos: personales y sociales, a través del proceso de desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y reinserción familiar y social; fomentando la autonomía personal, social y laboral, a través de hábitos de autocontrol en las diferentes áreas (espiritual, higiene, trabajo, relaciones personales, salud, alimentación, formación e inserción laboral).⁶

Actualmente, autoridades de la SENAD junto con representantes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, realizan reuniones de trabajo con el fin de aunar esfuerzos para finiquitar cuestiones técnicas relacionadas a profesionales capacitados, medicamentos y otros recursos para la atención a los pacientes de modo a que el tratamiento sea integral.

Esta realidad señala la necesidad de fortalecer el sistema de salud pública para lograr una mayor cobertura y efectividad en la prestación del servicio en materia de tratamiento ambulatorio y residencial, desintoxicación y posterior rehabilitación logrando una reducción sustancial de la carga sanitaria, social y económica que representa a nuestro país el problema mundial de las drogas.

Desde el Poder Legislativo y como autores estatales, debemos otorgar los recursos financieros necesarios para la amplificación del servicio de salud para la atención de estas personas a fin de tratarlas, desintoxicarlas, rehabilitarlas y reintegrarlas plenamente en la sociedad en el

⁶ División de Tratamiento Residencial Especializada :: SENAD



Abog. Antonio Buzarquis C.
Diputado Nacional

8

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

marco del respeto y la protección de los derechos, exaltando la no discriminación del sistema de salud a los miembros más vulnerables de nuestra sociedad que son los niños y jóvenes, personas privadas de su libertad y comunidades indígenas.

En esa línea de pensamiento y a fin de hacer efectiva la puesta en funcionamiento de la presente propuesta, incluimos la modificación del art. 46 que dispone *el destino de los bienes* de la Ley 5876/2017 de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), la cual establece:

“Art. 46.- Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.


El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional.

El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social y de prevención de hechos punibles, serán establecidos por un consejo que se integrará con representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La modificación planteada al art. 46, es en primer lugar la denominación del ex Ministerio de Hacienda a Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en segundo lugar planteamos que todo proyecto de rehabilitación de adictos y reinserción social sean otorgados dando prioridad a aquellos proyectos presentados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, a fin de dar cumplimiento a las leyes mencionadas arriba referente a los servicios públicos de salud, con especial atención al **“Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD”** *Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades”*.

La presente propuesta legislativa tiene como objeto establecer la obligatoriedad para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de disponer de Unidades Especializadas en el Tratamiento, Desintoxicación y Rehabilitación de personas afectadas al consumo de sustancias psicoactivas dentro de los Hospitales Regionales situados dentro del territorio nacional, a fin de que el estado amplifique la prestación de sus servicios para todas aquellas personas afectadas al


E. Antonio Buzarquis C.
Diputado Nacional

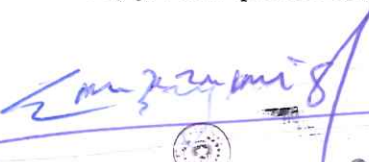



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

consumo de sustancias psicoactivas encontrándose aquellas, con una atención pronta, mediata, gratuita, confiable y de fácil alcance.

El compromiso en fortalecer esta lucha contra la producción, el tráfico ilícito de estupefacientes, así como su prevención en el uso, abuso, tratamiento, desintoxicación y la reinserción social de aquellas personas afectadas al consumo de sustancias psicoactivas deben ser una lucha constante y debe estar entre las prioridades de todos los gobiernos. La unión de todos los sectores de la sociedad posibilitará hacer frente a este mal desde todas las aristas, que corroe a nuestra sociedad afectando a nuestros niños y jóvenes que son el futuro de la patria.



Abog. Antonio Buzarquis E.
Diputado Nacional

LEY N°:

“QUE OBLIGA AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A DISPONER DENTRO DE LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA REPÚBLICA UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - OBJETO:

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social de asegurar la prestación del servicio de tratamiento, desintoxicación y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas con enfoque integral de manera pronta, oportuna y de fácil alcance en los hospitales regionales situados en el territorio nacional. Disponiendo de todo el recurso humano capacitado y la infraestructura necesaria que requiere la atención del servicio a estas personas.

Artículo 2° - OBJETIVO

A fin de cumplir lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, el Estado paraguayo habilitará a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, unidades de atención para el tratamiento, desintoxicación y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas en los hospitales regionales, atención que será brindada de manera gratuita y como parte de un enfoque integral, que complementa las acciones de Ley N° 7104 Que Declara Emergencia Nacional en materia de consumo de sustancias psicoactivas, en todo el territorio de la República del Paraguay.

Artículo 3° - FINALIDAD

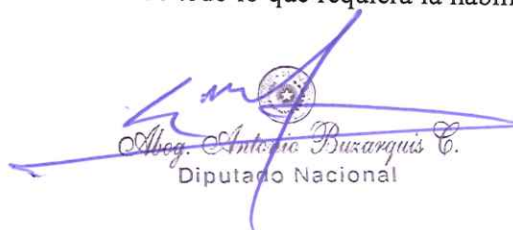
La puesta en funcionamiento de las unidades de atención a de las personas con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas tendrá como finalidad la recuperación de la funcionalidad plena del individuo en su bienestar físico, mental y social.

Artículo 4° - AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos aquellos pacientes con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas que requieren de atención, tratamiento, desintoxicación y posterior rehabilitación en las Unidades Especializadas, que estarán ubicadas en todos los hospitales Regionales de la República.

Artículo 5° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) como entidad rectora del Sistema de Salud, en coordinación con el Centro Nacional de Control de Adicciones para la capacitación de los recursos humanos especializados, tratamientos para la desintoxicación y rehabilitación. Además de todo lo que requiera la habilitación y puesta


Diputado Nacional

11

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

en funcionamiento de estas Unidades de Desintoxicación Especializadas y demás instituciones involucradas en la erradicación del consumo de drogas.

Artículo 6º. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social planificará e implementará una distribución equitativa de los recursos asignados para la implementación de la presente ley, proveerá por medio del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios según las estimaciones poblacionales de manera gradual.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá gestionar ante la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y el Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos disponibles para el fortalecimiento según lo previstos en la Ley N.º 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS” y su modificatoria.

Donaciones, legados aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales.

Artículo 7º. - Modifícase el Artículo 46 de la Ley N.º 5876/17 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 46.- Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del *Ministerio de Economía y Finanzas*.

El 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional.

El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, dando prioridad a aquellos proyectos presentados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social y de prevención de hechos punibles, serán establecidos por un consejo que se integrará con representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría

Despacho Diputado E. Antonio Buzarquis

Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del consejo, deberán ser reglamentados por Decreto.

Artículo 8º. - REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá reglamentar las disposiciones de esta ley dentro del plazo de 180 días contados desde el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9º. - IMPLEMENTACIÓN

El Ministerio de Salud y Bienestar Social deberá implementar en forma gradual la presente ley en los primeros tres años dando prioridad a los departamentos con más alto índice de adicción de acuerdo al Sistema de Información en Salud (SINAIS), ajustando la infraestructura edilicia en cuanto fuese necesario en los Hospitales Regionales de la República a fin de garantizar el funcionamiento y prestación del servicio en las Unidades Especializadas para el tratamiento, desintoxicación y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 10 º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Abog. Antonio Buzarquis E.
Diputado Nacional